



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00023.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Que, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y fiscalización ciudadana del gasto, se ha detectado en el Hospital de Guadarrama un patrón de externalización de servicios de control (auditorías) y asesoría jurídica/gestora que requiere verificación documental para asegurar el cumplimiento del principio de onerosidad y resultado.

Que se identifican los siguientes expedientes sobre los cuales se solicita acceso, divididos en dos bloques de fiscalización:

• **BLOQUE A: Auditorías de Calidad y Medio Ambiente (ISO 9001/14001). Expedientes identificados:**

- 2025: CM-A/SER-0000019990/2025 y CM-A/SER-0000007274/2025.
- 2024: CM-A/SER-0000030766/2024 y CM-A/SER-0000015543/2024.
- 2023: CM-A/SER-0000025475/2023 y CM-A/SER-0000012026/2023.
- 2022: CM-A/SER-0000005875/2022 y CM-A/SER-0000005013/2022.
- 2021: CM-A/SER-0000018617/2021 y CM-A/SER-0000008319/2021.
- 2019: CM-A/SER-0000023277/2019.

Tratándose de contratos de servicios cuyo objeto es evaluar el cumplimiento normativo y el estado de las instalaciones (infraestructura hospitalaria), el "resultado" material del contrato abonado con fondos públicos es el informe técnico de auditoría.

• **BLOQUE B: Servicios de Consultoría Jurídico-Sanitaria. Expediente: CM-A/SER-0000025555/2025. Adjudicatario: Cristina Leube (00402670D). Objeto: "SERVICIO CONSULTORIA". Importe: 424,53 €. Duración: 276 días.**

Existe una discrepancia manifiesta entre el importe de adjudicación y la duración del servicio (ratio de coste/día irrisorio e inferior a precios de mercado para perfiles senior), lo que exige verificar el alcance real de las prestaciones para descartar simulaciones,

fraccionamientos o errores en la imputación presupuestaria.

Que conforme a la ley de Contratos del Sector Público (LCSP), todo contrato de servicios debe conllevar un resultado material (entregable) y una justificación de la necesidad que impida la cobertura de necesidades permanentes con contratos menores o figuras atípicas.

Por todo ello, SOLICITO

El acceso y copia digital de la siguiente documentación obrante en los expedientes citados:

- 1. RESPECTO AL EXPEDIENTE DE CONSULTORÍA (CM-A/SER-0000025555/2025):**



**Comunidad
de Madrid**

• **Memoria Justificativa de la Necesidad:** Documento donde se detalle exactamente qué tareas de consultoría debe realizar la adjudicataria durante 276 días por un importe total de 424,53 €. Se solicita el desglose de horas/dedicación estimado para justificar la viabilidad económica de dicho precio.

• **Oferta del Adjudicatario:** Propuesta técnica y económica presentada por la adjudicataria y aceptada por el Hospital.

• **Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI):** Documento firmado por el órgano de contratación y la adjudicataria, dada su condición pública de experta en contratación sanitaria y exmiembro

de mesas de contratación, para verificar la compatibilidad conforme a la normativa vigente.

• **Informes/Entregables:** Si el contrato está finalizado o en curso de ejecución, copia de los informes, dictámenes o actas de reuniones presentadas como justificación del trabajo realizado.

2. RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE AUDITORÍA ISO (BLOQUE A):

• **Informes Finales de Auditoría (Entregables):** Copia íntegra de los informes técnicos resultantes de los contratos de "Auditoría Interna" y "Seguimiento" listados anteriormente, emitidos por las empresas adjudicatarias.

• **Informe de Desviaciones / No Conformidades:** Listado de deficiencias detectadas en dichas auditorías referentes al Capítulo 7.1.3 (Infraestructura) de la norma ISO 9001 y seguridad de las instalaciones.

• **Plan de Acciones Correctivas (PAC):** Documento oficial donde la Gerencia del Hospital responde a las No Conformidades detectadas, detallando las inversiones, solicitudes de presupuesto o medidas de subsanación comprometidas.

Se solicita la entrega de los documentos administrativos existentes que conforman el expediente según la LCSP."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a “Expedientes de Auditoría interna ISO y Consultoría CM-A/SER-0000025555/2025 ” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2026.02.27 10:02